

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, es obligatorio preocuparse por todo lo que significa mejoramiento de los servicios públicos, entre los cuales está la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el aseo público en todas las poblaciones del cantón para su bienestar, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en el Código de la Salud en lo concerniente con el manejo y disposición final de los desechos sólidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 6, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4 y el COOTAD en su artículo 55 literal d), establecen entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; y,

Que, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD en su Art. 57 literal a), concordante con el Art. 7 ibídem y el Art. 240 de la Constitución de la República,

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto aplicar una tasa retributiva por el servicio que presta por administración directa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal (GADMCN), por la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y aseo público tanto en el sector urbano como rural de Naranjal.

Art. 2.- Hecho generador.- Está dado por el costo generado por la operación y mantenimiento del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y aseo público que efectúa el GADMCN, en beneficio de todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, establecidas o que ejercen actividades económicas dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos contribuirán mensualmente con la tasa que se establece a través de la presente ordenanza, por el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y aseo público, que efectúa el GADMCN.

Art. 4.- Sujeto activo.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deben satisfacer el pago del consumo de energía eléctrica a las empresas encargadas de este suministro, quienes al mismo tiempo son beneficiarios del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y aseo público que efectúa el GADMCN dentro de su jurisdicción cantonal. Son también sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro del cantón, que hagan uso o sean usuarios de la energía eléctrica, generada por medios propios o por cualesquier medio que no sea controlado o medido por las empresas que suministran este servicio al resto de la comunidad, las que obligatoriamente instalarán medidores de energía eléctrica en sus

locales, dependencias o instalaciones, que permitan establecer un equivalente al monto total mensual que satisfaría el sujeto pasivo por consumo de energía eléctrica, para la aplicación tarifaria determinada en este cuerpo legal.

Art. 6.- Al tenor de lo previsto en el primer inciso del artículo 35 del Código Tributario, y artículo 567 del COOTAD, todos los organismos del sector público y sus instituciones también son sujetos pasivos de la tasa que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- Base imponible.- Para todos los sujetos pasivos descritos en los artículos 5 y 6 anteriores se tendrá como base imponible el valor planillado por CNEL S.A. por concepto exclusivamente de consumo de energía eléctrica; y, en el caso de aquellos contribuyentes que generan su propia energía eléctrica la base imponible será el equivalente al monto total mensual que satisfaría el sujeto pasivo por consumo de energía eléctrica de acuerdo a la lectura de los medidores que instalarán tal como se dispone en el artículo 5 anterior.

El valor por consumo de energía eléctrica es el resultado de multiplicar el consumo en KWH por el costo (USD/KWH) establecido en el Pliego Tarifario del Concejo Nacional de Electrificación (CONELEC) para la o las empresas eléctricas de distribución que prestan sus servicios en la jurisdicción del cantón Naranjal.

Art. 8.- Tarifa.- Esta será diferenciada, tal como queda establecida en la tabla siguiente:

CATEGORIA	TARIFA (USD)
	PORCENTAJE APLICADO SOBRE EL VALOR PLANILLADO POR CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA
01	8%
02	13%

Los sujetos pasivos de la categoría 01 cuyo valor mensual planillado sea inferior a 9,35 dólares pagarán una tarifa de 0,75 dólares por mes.

Los sujetos pasivos de la categoría 02 cuyo valor mensual planillado sea inferior a 7,65 dólares pagarán una tarifa de 1,00 dólar por mes.

Los sujetos pasivos con consumo de cero KWH/mes pagarán 0,50 dólares mensuales.

Pertencen a la categoría 01 las siguientes: Residencial , Asistencia Social, Asistencia Social con Demanda, Autoconsumo, Beneficio Público, Beneficio Público con Demanda, Bombeo de Agua en Comunidades Campesinas, Bombeo de Agua Oficial, Bombeo de Agua Oficial con Demanda, Bombeo de Agua Particular, Bombeo de Agua Particular con Demanda, Cultos Religiosos, Entidades Oficiales, Entidades Oficiales con Demanda, Entidades Oficiales con Demanda Horaria.

Pertencen a la categoría 02 las siguientes: Comercial, Comercial con Demanda, Comercial con Demanda Horaria, Industrial Artesanal, Industrial con Demanda, Industrial con Demanda Horaria.

Art 9.- Costo de recaudación.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A. (CNEL S.A.) o su sucesora en derecho, deducirá el cinco por ciento (5%) del valor facturado como tasa por la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y aseo público, por concepto de costo de recaudación de dichos valores y depositará la diferencia a más tardar hasta el día 15 de cada mes en la cuenta bancaria que mantiene el GADMCN en el Banco Central del Ecuador, debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal copia del correspondiente comprobante bancario, junto con el desglose mensual por clase de abonados y consumo mensual de energía eléctrica tarifado.

Por la naturaleza de la tasa, la tarifa aplicable al GADMCN sobre las planillas de consumo de energía eléctrica de las cuales sea titular, tanto por alumbrado público como las correspondientes a medición, será del 0,10% del valor planillado exclusivamente por concepto de consumo de energía eléctrica.

La Corporación Nacional de Electricidad S.A. (CNEL S.A.) remitirá en forma mensual dentro de los cinco primeros días de liquidación mensual, a la Dirección de Gestión Financiera Municipal del GADMCN, incluyendo los diferentes listados de facturación, el detalle de los valores recaudados en dicho mes.

Art. 10.- Manejo de fondos.- La recepción de los fondos por recaudación y disposición de desechos sólidos y aseo público, y su control, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCN, quien llevará una cuenta separada y especial de contabilización.

Art. 11.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza y de lo previsto en el convenio suscrito o que suscribiere el GADMCN con las empresas encargadas del suministro de energía eléctrica, encargadas de la recaudación mensual de la tasa, para la exigibilidad del pago por parte del sujeto activo se considerarán las disposiciones del Código Tributario.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas reglamentarias contenidas en ordenanzas sobre determinación y recaudación de la tasa por la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, barrido y limpieza de calles, y la fiscalización del servicio en el cantón Naranjal, expedidas por el Concejo Municipal Cantonal, con anterioridad a la presente ordenanza.

Art.- 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 24 de mayo y 07 de junio del 2012, respectivamente.

Naranjal, 12 de junio del 2012

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 13 de junio del 2012, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM